

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 059 -2020-MPM-CH-A

Chulucanas, 21 ENE 2020

VISTO:

El Informe de Análisis de Declaración de Desierto, el Oficio N° 002-2019-MPM/CS-AS 006, de fecha 06 de enero del 2020, emitido por el C.P.C. Ing. Albert A. Salazar Rojas, Presidente del Comité de Selección, y;

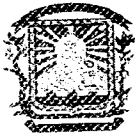
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31.12.2019, en la Sub Gerencia de Abastecimiento, el Comité de sección, según Acta N° 006-AS N° 004-2019 (1) Acta de Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas: Servicios de Consultoría en General, de fecha 31.12.2019, por unanimidad declaran desierto el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2019-MPM-CH, Primera convocatoria, cuyo objeto de la misma, es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO VIAL PARA LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA (IVPE) DE LA RED VECINAL DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN**, al no existir oferta admitida;

Que, con Informe de Análisis de Declaración de Desierto, el Comité de Selección, comunica lo siguiente:

1. Se presentaron tres (03) ofertas, pero no quedó ninguna oferta válida, debido a que no fueron admitidas.
2. Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas por las que no permitieron la conclusión del procedimiento.
3. Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores de ofertas.
4. Detalle del sustento técnico de las causas:
 - Al postor SAYAS CONTRERAS MAURTO, no se le admitió su oferta porque contraviene lo tipificado en el numeral 1.6 de la sección genérica de las bases administrativas al no visar en su totalidad su oferta. Asimismo, se puede comprobar que ha pegado en varias hojas la imagen de su firma.
 - Al postor CÁCERES CONSULTORÍA E INGENIERÍA SRL no se admitió su oferta porque no presentó documento legalizado de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del contenido de las ofertas de la sección específica de las bases administrativas. Asimismo presentó anexo N° 07 no correspondiendo ya que se trataba A ASUMA ALZADA como al no existir prestación accesoria y el postor no goza de alguna exoneración legal.
 - Al postor HTV INGENIERIA S.A.C. no se le admitió su oferta porque no presenta en su totalidad los anexos solicitados, documentos de presentación obligatoria establecidos en el numeral 2.2.1.1 del contenido de las ofertas de la sección específica de las bases administrativas. Asimismo, contraviene a lo tipificado en el numeral 1.6 de la sección genérica de las bases administrativas al comprobarse que ha pegado en varias hojas la imagen de su firma.
5. El comité de selección solicita se **DECLARE DESIERTO** Adjudicación Simplificada N° 006-2019-MPM-CH, Primera convocatoria, cuyo objeto de la misma, es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO VIAL PARA LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA (IVPE) DE LA RED VECINAL DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN**.
6. Autorizar al comité de selección la implementación de una segunda convocatoria.

Que, en este contexto mediante Oficio N° 002-2019-MPMM/CH-CS-AS 006 (06.01.2020), el Presidente del Comité de Selección, comunica que con fecha 31.12.2019, el Comité de Selección por unanimidad declara desierto el presente procedimiento de selección, por motivo que las ofertas presentadas de manera electrónica, no fueron admitidas; siendo que en cumplimiento del art. 65 del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, se ha procedido a declarar desierto el presente procedimiento de selección, conforme al informe de declaratoria de desierto, solicitando se declare desierto el citado procedimiento de selección.

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, sobre la declaratoria de desierto señala que: 29.1 **Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta.** La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto. 29.3 (...);

Que, el artículo 42°, numeral 42.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, **solo cuando** el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado;

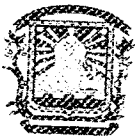
Que, el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de la **Declaración de desierto**, a la letra dice: **65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.** 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. **Dicho informe es registrado en el SEACE.** 65.3. **Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.** 65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierto por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada. 65.5. En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. 65.6. Cuando se declare desierto el procedimiento de selección convocado para la contratación de seguros patrimoniales y se opte por utilizar el mecanismo regulado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, la Entidad verifica que la empresa de seguros a contratar cumpla con los siguientes requisitos: (...). 65.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida.

Que, del mismo modo resulta pertinente señalar que; la declaración de desierto no concluye el proceso o procedimiento de selección, el cual, se entiende, continúa en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ella la Entidad decida cancelar el proceso o procedimiento de selección, únicamente hasta antes del otorgamiento o adjudicación de la Buena Pro, de acuerdo a una de las causales previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según sea aplicable.¹

Que, conforme a lo comunicado por el Presidente del Comité de Selección se infiere que no ha quedado ninguna oferta válida debido a que después de analizadas las ofertas presentadas, éstas no fueron admitidas al no cumplir con las especificaciones mínimas requeridas tipificadas en las bases integradas, por lo que tal situación calzaría en lo señalado en el artículo 29°, numeral 29.1, de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta;

Que, en atención al artículo 65°, numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se tiene que al declararse desierto el procedimiento de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2019-MPM-CH**, Primera convocatoria, cuyo objeto de la misma, es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO VIAL PARA LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA (IVPE) DE LA RED VECINAL DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN**, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección;

¹ OPINIÓN N° 036-2017/DTN (3.02.2017).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Por tanto, se infiere que el Comité de Selección, acogiendo lo señalado en el artículo artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en concordancia con el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, declara desierto el procedimiento de selección, por lo que el Titular de la Entidad debe aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2019-MPM-CH**, Primera convocatoria, cuyo objeto de la misma, es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO VIAL PARA LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA (IVPE) DE LA RED VECINAL DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN**, y se autorice la implementación a través de una SEGUNDA CONVOCATORIA, siguiendo el mismo procedimiento de selección;

Por lo que estando a lo informado, y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Eficacia y Eficiencia², regulado en el literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"**, por tal razón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** siguiente: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2019-MPM-CH**, PRIMERA CONVOCATORIA, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO VIAL PARA LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA (IVPE) DE LA RED VECINAL DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN**, en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Comité de Selección, implemente una **SEGUNDA CONVOCATORIA**, siguiendo el mismo procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 65°, numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento, Comité de Selección, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MORROPÓN - CHULUCANAS
ING. NELSON MIO REYES
ALCALDE

² El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.